

**CONTRATO DE " PROYECTO DE SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CARRETERAS Y CALLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD".**

**NOSOTROS:** Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, [REDACTED] Licenciado en Economía, del domicilio [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**; y por otra parte **NELSON RENE CASTRO TOBAR**, [REDACTED] Ingeniero Agrónomo, del domicilio [REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto, representante legal de la Sociedad Anónima, que gira con la denominación social de **PACIFIC WASTE MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PACIFIC WASTE MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, Sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo denominada "El Contratista", celebramos el presente contrato, relativo a realizar el servicio de "PROYECTO DE SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CARRETERAS Y CALLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD", de conformidad al acuerdo tomado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto XI de la sesión ordinaria veintiuno/dos mil veinticuatro, celebrada el seis de septiembre de dos mil veinticuatro, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.**

**DEFINICIONES:**

- **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD):** Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD:** son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar.
- **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona nombrada por el titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del contrato.
- **CONTRATANTE:** Institución que solicita la compra de la obra, bien o servicio de no Consultoría.
- **CONTRATISTA:** oferente adjudicado de la obra, bienes o servicios de no consultoría a suministrar.
- **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no.
- **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes [REDACTED]

documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario.

- **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda.
- **FINANCIAMIENTO:** Fondo General.
- **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000.
- **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas.
- **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el Contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo.
- **PROYECTO:** Designación del servicio, según lo indicado en los documentos de solicitud.

#### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le han sido adjudicados, para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto denominado "**PROYECTO DE SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CARRETERAS Y CALLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del Contratista y en los documentos de solicitud respectivos.

Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos de solicitud.

Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato y en los demás documentos de solicitud.

#### **CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

El Contratista, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL, en original el programa físico y



financiero del proyecto, plan de trabajo y cronograma de obras, de acuerdo a lo establecido en los documentos de solicitud.

Si el Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas.

#### **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al Contratista la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,133,594.38)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista por medio de pagos quincenales, correspondientes al servicio prestado. Dichos pagos cubrirán todo el servicio prestado y aceptado durante la quincena que sea sujeto a cobro, de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión, con el visto bueno del Administrador de Contrato.

Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el servicio prestado de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud.

#### **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.**

Si el Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y su jefe inmediato, en caso de ser procedente entregará este anticipo al Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en los documentos de solicitud.

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. Si el anticipo no se ha terminado de amortizar en el momento de emitirse la penúltima estimación, se deberá completar dicha amortización en esta estimación.

Para la devolución o descuento del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar sí lo hubiere, se reintegrará o descontará por FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución.

#### **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.**

El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato, dentro del plazo de **TREINTA (30) días calendario prorrogables**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que se emitirá a través del Administrador de Contrato.



#### **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.**

Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual.

En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

#### **CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

Ambas partes contratantes, nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos, asimismo el Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE SOLICITUD.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Documentos de solicitud; enmiendas y notas aclaratorias, si las hubiere; el acta de apertura de ofertas; la oferta

técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las resoluciones modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; los Términos de Referencia; la guía de evaluación del Contratista; el plan de oferta referencial; manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.**

El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías.

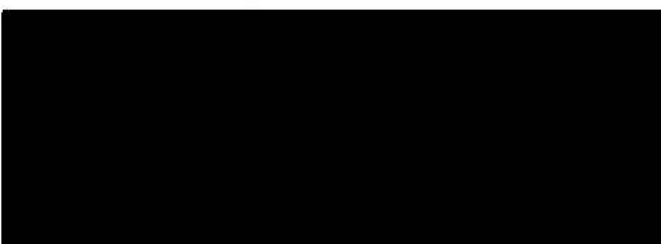
#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

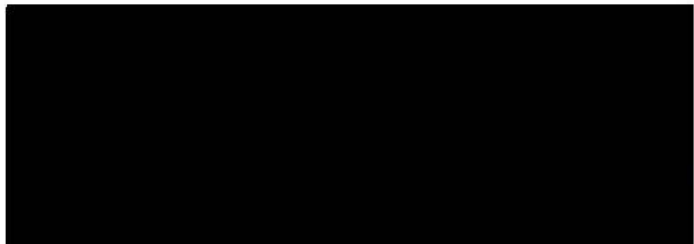
#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el **Licenciado Marlon Alberto García Torres**, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas los presentes documentos de solicitud; así como de las responsabilidades enunciadas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en el Distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de la Libertad Este, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial



Ing. Nelson Rene Castro Tobar  
Representante Legal  
PACIFIC WASTE MANAGEMENT,  
S.A. DE C.V.

En el Distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **FRANCIS ANTONIO IBÁÑEZ EGUIZABAL**, Notario, del domicilio del





[REDACTED]

**COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, quien es de [REDACTED], Licenciado en Economía, del domicilio del [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; **b)** El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve; **c)** El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación; **d)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, que contiene el Acuerdo número doce, emitido por el Presidente de la República de El Salvador, señor Nayib Armando Bukele Ortez, en el que consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro y **e)** Certificación extendida el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores, de la que consta que en sesión ordinaria veintiuno/dos mil veinticuatro, del Consejo Directivo, celebrada ese mismo, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados; y por otra parte **NELSON RENE CASTRO TOBAR**, [REDACTED] ingeniero Agrónomo, del domicilio del [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número [REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto, representante legal de la Sociedad Anónima, que gira con la denominación social de **PACIFIC WASTE MANAGEMENT, SOCIEDAD** [REDACTED]



**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PACIFIC WASTE MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le denominará "**El Contratista**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social e Incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés al número **TREINTA** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada a Administrador Único o a una Junta Directiva, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Secretario y Director Legal, el plazo de elección de los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva será de entre uno y siete años, conforme decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación administrativa extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente, que la representación judicial de la sociedad, le corresponderá al Director Legal; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de nueva Junta Directiva, extendida el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, por el Secretario de Debates de la junta General Ordinaria de Accionistas Licenciado José Francisco Molina Guzmán, de la que consta que en sesión de junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada ese mismo día, se acordó nombrar al compareciente como Director Presidente y por lo tanto representante legal de la Sociedad para un periodo de siete años, encontrándose facultado para suscribir el presente contrato, y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en este Distrito, el día de hoy, escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen:

**CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.**  
**DEFINICIONES:** - **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD):** Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra. - **DOCUMENTOS DE SOLICITUD:** son aquellos mediante los cuales se proporciona toda la información necesaria para que un posible oferente prepare una oferta, propuesta o cotización para las obras, bienes, servicios y consultorías a contratar. - **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona nombrada por el titular como contraparte Institucional en el seguimiento y ejecución del contrato. - **CONTRATANTE:** Institución que solicita la compra de la obra, bien o servicio de no Consultoría. - **CONTRATISTA:** oferente adjudicado de la obra, bienes o servicios de no consultoría a suministrar. - **DÍAS CALENDARIO:** Son todos los días del año, laborales o no. - **DÍAS HÁBILES:** Los días calendario, exceptuando los días sábados, domingos y días oficiales festivos de acuerdo al Código de Trabajo. En el caso que los presentes documentos de solicitud no especifiquen que los plazos se cuenten en días hábiles, se entenderá que se refiere a días calendario. - **DOLARES (US\$):** Dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de El Salvador a partir de la vigencia de la Ley de Integración Monetaria el 01 de enero del 2001. Para efectos de este proceso, todas las cifras monetarias deberán expresarse en esta moneda. - **FINANCIAMIENTO:** Fondo General. - **FOVIAL:** El Fondo de Conservación Vial, creado por Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial



No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000. - **LEY DEL FOVIAL:** Ley del Fondo de Conservación Vial, contenida en Decreto Legislativo No. 208, del 30 de noviembre de 2000, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo 349, del 18 de diciembre de 2000 y todas sus reformas. - **ORDEN DE INICIO:** La notificación escrita al Contratista mediante la cual el FOVIAL establece la fecha en que el Contratista deberá comenzar las obras de conformidad al contrato respectivo. - **PROYECTO:** Designación del servicio, según lo indicado en los documentos de solicitud. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL, los trabajos que por medio de este contrato le han sido adjudicados, para realizar por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato denominada "Monto del Contrato y Forma de Pago", cuyo detalle se encuentra en los documentos de solicitud del proyecto denominado "**PROYECTO DE SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CARRETERAS Y CALLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN SALVADOR Y LA LIBERTAD**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del Contratista y en los documentos de solicitud respectivos. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño o perjuicio que cause a la propiedad privada, nacional o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en los documentos de solicitud. Por otra parte, el FOVIAL se obliga a pagar al Contratista el monto en la forma estipulada en la Cláusula Cuarta del presente contrato y en los demás documentos de solicitud. **CLAUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. El Contratista, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de inicio de ejecución del proyecto, deberá entregar al FOVIAL, en original el programa físico y financiero del proyecto, plan de trabajo y cronograma de obras, de acuerdo a lo establecido en los documentos de solicitud. Si el Contratista incumple con la presentación de los documentos anteriormente mencionados, se le impondrá las penalidades correspondientes o lo establecido en el documento de Procedimientos Sancionatorios y los artículos ciento sesenta y ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los trabajos correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al Contratista la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,133,594.38)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista por medio de pagos quincenales, correspondientes al servicio prestado. Dichos pagos cubrirán todo el servicio prestado y aceptado durante la quincena que sea sujeto a cobro, de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión, con el visto bueno del Administrador de Contrato. Los pagos al Contratista serán aprobados por el funcionario que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el servicio prestado de acuerdo con lo establecido en los documentos de solicitud. **CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el FOVIAL estima que es conveniente, éste podrá concederle un anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el cual deberá ser autorizado por la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Compras Públicas. El FOVIAL, con el visto bueno del Administrador del Contrato y su jefe inmediato, en caso de ser procedente entregará este anticipo al Contratista, toda vez que este haya presentado la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de inicio del proyecto, acompañada de los documentos requeridos en los documentos de solicitud. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse al Contratista, se retendrá un porcentaje a ser determinado



por el FOVIAL, hasta que éste quede cancelado. Si el anticipo no se ha terminado de amortizar en el momento de emitirse la penúltima estimación, se deberá completar dicha amortización en esta estimación. Para la devolución o descuento del anticipo, en el supuesto de la extinción del contrato, el saldo por amortizar si lo hubiere, se reintegrará o descontará por FOVIAL, en el plazo de quince (15) días posteriores a la fecha del requerimiento efectuado por la Institución. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda de este contrato, dentro del plazo de **TREINTA (30)** días calendario prorrogables, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que se emitirá a través del Administrador de Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder bajo ningún termino, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el Contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos de solicitud, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Compras Públicas, así como las penalidades establecidas en los documentos de solicitud, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El Contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos de solicitud, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V) literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA DECIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** Ambas partes contratantes, nos sometemos a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento. En caso de acción judicial u otras controversias, señalamos como domicilio especial el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales ordinarios nos sometemos, asimismo el Contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DE SOLICITUD.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: Documentos de solicitud; enmiendas y notas aclaratorias, si las hubiere; el acta de apertura de ofertas; la oferta técnica y la oferta económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; las garantías; la resolución de adjudicación; la orden de inicio; las resoluciones modificativas contractuales, en su caso; las condiciones especiales; los Términos de Referencia; la guía de evaluación del Contratista; el plan de oferta referencial; manual de seguridad vial, imagen institucional y prevención de riesgos en zonas de trabajo. Todos los mencionados documentos de solicitud forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las



obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley del Fondo de Conservación Vial y su Reglamento, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** El Contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentaciones tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.** Si después de practicada la liquidación del presente contrato se comprobare vicios ocultos en la obra, imputables al Contratista, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato nombrado por el Consejo Directivo, es el **Licenciado Marlon Alberto García Torres**, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas los presentes documentos de solicitud; así como de las responsabilidades enunciadas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Y yo, el suscrito Notario, **DOY FE** de ser **AUTENTICAS** las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. -**



Lic. Edgar/Romeo Rodríguez Herrera  
Presidente del Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial



Ing. Nelson Rene Castro Tobar  
Representante Legal  
PACIFIC WASTE MANAGEMENT,  
S.A. DE C.V.

